



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>134-0145-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Bosques</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>
<b>Fecha:</b> 01/08/2018	<b>Hora:</b> 18:12:56.9... <b>Folios:</b> 3

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

#### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Quejía Ambiental con radicado SCQ 134-0580-2014 del 27 de Agosto de 2014, un habitante de la vereda La Trinidad, denuncia y manifiesta que: "(...) hay una porcícola que está vertiendo sus aguas residuales a campo abierto contaminando la fuente de agua, de la misma manera manifiesta que vecinos del sector aseguran que esta persona no cuenta con los permisos ambientales (...)"

Que técnicos de CORNARE realizan visita al predio localizado en la Vereda La Trinidad en el Municipio de Cocorná, en donde se encuentra el lugar objeto de las denuncias, de esta visita emanó el Informe Técnico de Queja con radicado N° 134-0336-2014 del 04 de Septiembre de 2014, en el que se concluye lo siguiente:

"(...)"

#### Conclusiones:

El proyecto productivo de explotación porcícola en la finca El Topacio carece del permiso ambiental de Vertimientos.

No se evidencia impacto ambiental relevante en desarrollo de la actividad de explotación porcícola; no obstante, se presentan deficiencias en el manejo y disposición final de la porquinaza (sólida y líquida), de la mortalidad y de los empaques y envases que se generan en el establecimiento.

"(...)"

Que mediante Auto con radicado N° 134-0281-2014 del 11 de Septiembre de 2014, notificado por aviso en el 02 de Octubre de 2014, se impone medida preventiva de Amonestación Escrita y se requiere al Señor HUMBERTO

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare

Carretera 520 DP 4000000  
Tel: 520-11-70-544

Regionales: 520-11-70 Valles de San Mateo

TABARES, identificado con cedula de ciudadanía 70.782.114, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Tramitar Permiso de vertimiento para el proyecto piscícola
- Aumentar las barreras vivas en las inmediaciones de las instalaciones porcícola.
- Dar adecuado manejo a los residuos peligrosos, entregándolos a una empresa autorizada.
- Certificar el manejo y disposición final de dichos residuos.
- Evitar la aplicación de porquinaza en horas de viento y durante los fines de semana y festivos
- Conservar los retiros establecidos en el EOT del Municipio de Cocorna.

Que el 01 de Julio de 2015, se realizó visita de control y seguimiento al predio del Señor HUMBERTO TABARES, denominado El Topacio, ubicado en La Vereda La Trinidad del Municipio de Cocorná, de la cual emanó el Informe Técnico con radicado N°134-0226-2015 del 09 de Julio de 2015, en cual se concluye que:

“(…)

#### CONCLUSIONES

El Señor Humberto Tabares, aún no ha tramitado el permiso de vertimientos, para la actividad porcícola que desarrolla en predios de su propiedad.

El desarrollo de la actividad continúa con falencias en el manejo de los residuos peligrosos (medicamentos vencidos, empaques de medicamentos y plaguicidas)

En el predio no se han implementado las medidas efectivas para el control de vectores, durante el desarrollo de la actividad.

(…)”

Que mediante Auto con radicado N° 134-0333-2015 del 23 de septiembre de 2015, notificado por aviso el 6 de octubre de 2015, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **HUMBERTO TABARES**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.782.114

Que en Auto con radicado N° 134-0051-2016 del 26 de enero del 2016, notificado por aviso el 3 de febrero del 2016, se formula el siguiente pliego de cargos:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar un manejo deficiente en la disposición final de la Porquinaza y los residuos líquidos que se generan con la actividad porcícola que desarrolla en su predio, el cual se encuentra localizado en las Coordenadas X: 873.037, Y: 1.167.167 y Z: 2195, Vereda La Trinidad del Municipio de Cocorná.

- **CARGO SEGUNDO:** Realizar un almacenamiento inadecuado de los residuos peligrosos (empaques de medicamentos y plaguicidas), generados por la actividad porcícola que ejecuta en su predio, situado en las Coordenadas X: 873.037, Y: 1.167.167 y Z: 2195, Vereda La Trinidad del Municipio de Cocorná.
- **CARGO TERCERO:** No implementar medidas efectivas para el control de vectores, en el desarrollo de la actividad porcícola que realiza en su predio, el cual se localiza en las Coordenadas X: 873.037, Y: 1.167.167 y Z: 2195, Vereda La Trinidad del Municipio de Cocorná.
- **CARGO CUARTO:** No tramitar el permiso de vertimientos ante la Autoridad competente, según la normatividad Ambiental, para la ejecución de la actividad que desarrolla en el predio ubicado en las Coordenadas X: 873.037, Y: 1.167.167 y Z: 2195, Vereda La Trinidad del Municipio de Cocorná.

Que mediante Auto con Radicado No.134-0138-2017 del 26 de julio de 2017, se abrió periodo probatorio y se ordena la práctica de pruebas, en el cual se consigna lo siguiente:

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 29 consigna "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se*

*alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

**Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.**

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: *“las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo establecido en el auto con radicado No.134-0138-2017 del 26 de julio de 2017, se pudo evidenciar la falta del decreto de pruebas, debido a esto se hace necesario aclarar dicho auto en el sentido de decretar las mismas para poder practicarlas e incorporarlas al presente proceso, con la finalidad de garantizar los derechos de defensa, contradicción, la correlación de los hechos con la normatividad ambiental, los medios de prueba, las oportunidades probatorias y las garantías procesales al señor **HUMBERTO TABARES**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.782.114, dentro del proceso sancionatorio que se adelanta en el expediente No.05197.03.19853.

De igual manera los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento administrativo sancionatorio, se basan en medios de pruebas admisibles en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano, igualmente resaltando que obviar la prueba sería atentar al derecho fundamental que tiene toda persona a presentar y controvertir las pruebas que se allegan en su contra en respectivo fallo o providencia administrativa.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el auto con radicado No.134-0138-2017 del 26 de julio de 2017, por medio del cual se abre un periodo probatorio y se ordena la práctica de pruebas, en la parte resolutive, quedando de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al señor **HUMBERTO TABARES**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.782.114. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

**PARAGRAFO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. De parte: La parte no solicito pruebas.

2. De Oficio: Visita Técnica al predio situado en las Coordenadas X: 873.037, Y: 1.167.167 y Z: 2195, Vereda La Trinidad del Municipio de Cocorná, para verificar el estado actual del predio y las presuntas afectaciones ambientales.

**ARTÍCULO TERCERO: INTEGRAR** como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- *Queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0580-2014 del 27 de Agosto de 2014.*
- *Informe Técnico de queja con radicado N° 134-0336-2014 del 4 de septiembre de 2014.*
- *Informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0226 del 9 de julio de 2015.*
- *Memoriales o escritos que obren en el expediente.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al señor HUMBERTO TABARES, identificado con cedula de ciudadanía número 70.782.114, por intermedio de su representante legal el Abogado MAURICIO ANDRÉS ROJAS VEÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°71.319.751 con T.P 209.932 del C.S de la judicatura, que de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>.

**ARTICULO SEGUNDO: EXCLUIR**, el Informe Técnico de Control y Seguimiento con Radicado No.134-0231-2018 del 17 de julio de 2018, debido a que esta fuera del periodo probatorio y fue posterior a la integración de pruebas, por lo cual no debe ser tomado en cuenta.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SANCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Expediente: 05197.03.19853  
Proyectó: Juan David Córdoba  
Revisó: Diana Vásquez  
Fecha: 26/07/2018